

EDICIÓN ACTUALIZADA
A 20 MARZO DE 2025

CASOS PRÁCTICOS DE IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS E INTERNACIONALES

CONTIENE MÁS DE
200 SUPUESTOS Y FORMULARIOS



3.^a EDICIÓN





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

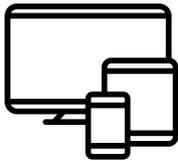
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



CASOS PRÁCTICOS DE IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS E INTERNACIONALES

Contiene más de 200 supuestos y formularios

CASOS PRÁCTICOS DE IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS E INTERNACIONALES

Contiene más de 200 supuestos y formularios

3.ª EDICIÓN 2025

Actualizado al 20 de marzo de 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-072-7
Depósito legal: C 597-2025

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE A LAS OPERACIONES INTERNACIONALES	11
1.1. La condición de empresario o profesional	12
1.2. Las reglas generales de localización	15
1.3. Las reglas especiales de localización de las entregas de bienes	16
1.4. Las reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios	23
1.5. Principales regímenes u operaciones especiales en el ámbito de las operaciones internacionales	31
1.6. La inversión del sujeto pasivo en el IVA	37
1.7. Referencia a las exenciones	38
2. ENTREGAS DE BIENES	41
2.1. Entregas de bienes en operaciones internacionales en el IVA	41
2.2. Listado de operaciones sobre entregas de bienes en operaciones internacionales	43
2.2.1. Operaciones de entregas de bienes relacionadas con inmuebles	43
2.2.2. Operaciones relacionadas con bienes objeto de instalación antes de la puesta a disposición	46
2.2.3. Operaciones relacionadas con medios de transporte nuevos	49
2.2.4. Operaciones que versen sobre bienes cuya entrega haya tributado en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección	53
2.2.5. Operaciones relacionadas con bienes en situación de depósito temporal o vinculados a regímenes aduaneros y fiscales suspensivos	58
2.2.6. Operaciones relacionadas con bienes cuya entrega sea objeto de impuestos especiales	73
2.2.7. Operaciones relacionadas con bienes entregados a pasajeros a bordo de buques, aviones o trenes	79
2.2.8. Operaciones relacionadas con gas natural, electricidad, frío o calor entregados a través de una red	82
2.2.9. Operaciones relacionadas con la entrega de buques y aeronaves afectos a la navegación marítima internacional, buques de guerra, así como los objetos incorporados a ellos y su avituallamiento	85
2.2.10. Operaciones de entregas de bienes de carácter general (no incluidas en los apartados anteriores)	93

SUMARIO

3. PRESTACIONES DE SERVICIOS	115
3.1. Prestaciones de servicios en operaciones internacionales en el IVA	115
3.2. Listado de operaciones sobre prestaciones de servicios en operaciones internacionales	116
3.2.1. Prestaciones de servicios relacionadas con bienes inmuebles	116
3.2.2. Operaciones relacionadas con servicios de transporte de pasajeros	122
3.2.3. Operaciones relacionadas con servicios de transporte de bienes	126
3.2.4. Operaciones relacionadas con servicios accesorios al transporte	130
3.2.5. Operaciones relacionadas con el arrendamiento de medios de transporte	134
3.2.6. Operaciones relacionadas con enseñanza, gestión, organización, producción, artistas, técnicos, transportes y servicios accesorios a éstos	141
3.2.7. Operaciones relacionadas con entradas y servicios accesorios al acceso del evento	144
3.2.8. Operaciones relacionadas con servicios de restauración y catering	148
3.2.9. Operaciones relacionadas con los trabajos y ejecuciones de obras sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes	158
3.2.10. Operaciones relacionadas con servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena	162
3.2.11. Operaciones relacionadas con los servicios prestados vía electrónica, de telecomunicación, radiodifusión y televisión	167
3.2.12. Operaciones de servicios en régimen especial de agencias de viajes	172
3.2.13. Operaciones de prestación de servicios de carácter general (no incluidas en los apartados anteriores)	173
4. FACTURAS Y DEMÁS CUESTIONES FORMALES	175
4.1. Autoliquidación del IVA mediante el modelo 303	175
4.1.1. Autoliquidación del IVA mediante el modelo 303 para el régimen general	184
4.1.2. Autoliquidación del IVA mediante el modelo 303 para el régimen simplificado	187
4.2. Autoliquidación del IVA mediante el modelo 322. Cuestiones generales	197
4.3. Declaración anual de operaciones con terceros. Modelo 347	214
4.3.1. Personas o entidades excluidas de la obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceros	216
4.3.2. Plazo y procedimiento de presentación del modelo 347	217
4.3.3. Contenido de la declaración anual de operaciones con terceras personas	222
4.3.4. Cumplimentación de la declaración anual de operaciones con terceros	225
4.4. Declaración informativa de operaciones intracomunitarias mediante el modelo 349 del IVA	229

SUMARIO

4.5. Cumplimentación del modelo 390, resumen anual de IVA.	237
4.5.1. Cumplimentación del modelo 390. Régimen general.	244
4.5.2. Cumplimentación del modelo 390 IVA. Operaciones en régimen simplificado.	255

ANEXO I. CASOS PRÁCTICOS

Caso práctico IVA en factura emitida por minorista en recargo de equivalencia.	263
Caso práctico IVA de empresa no establecida en España.	267
Caso práctico Consecuencias del BREXIT en las operaciones con Reino Unido.	269
Caso práctico IVA en reparaciones subcontratadas por el vendedor	271
Caso práctico Ventas a distancia por parte de empresa española en otro Estado miembro tributación en el IVA.	273
Caso práctico Venta a distancia intracomunitaria de bienes (inferiores a 10.000 euros) facilitadas a través de una interfaz digital (IVA).	275
Caso práctico interfaz digital que facilita entregas de bienes en la UE (bienes situados en la UE) tributación IVA	277
Caso práctico Valoración de las operaciones de importación (IVA) gastos de transporte	279
Caso práctico Forma de cumplimentar el INTRASTAT	281
Caso práctico Solicitud y utilización del censo VIES (Sistema de Intercambio de Información sobre el IVA).	283
Caso práctico IVA en el régimen especial de las agencias de viaje.	285
Caso práctico IVA en la prestación de servicios electrónicos	287
Caso práctico Operaciones interiores y con empresarios establecidos en otros Estados	289
Caso práctico IVA en el comercio triangular	291
Caso práctico IVA en ventas por comercio electrónico de la Península a Canarias	293
Caso práctico Compra de maquinaria usada comprada a particular comunitario por un comerciante español.	295
Caso práctico Adquirente intracomunitario desaparecido del censo VIES y derecho a la exención por entrega intracomunitaria.	297
Caso práctico IVA en la reparación de barco extranjero	299
Caso práctico IVA en prestación de servicios a empresa estadounidense y regla de la explotación efectiva	301
Caso práctico IVA en trabajos realizados en un inmueble en Alemania por empresa española.	303
Caso práctico El IVA en las facturas emitidas por servicios relacionados con la construcción de un inmueble en Portugal	305
Caso práctico IVA en prestación de servicios a los Emiratos Árabes	307
Caso práctico IVA en prestaciones de servicios a empresa francesa	309

SUMARIO

Caso práctico IVA en la reparación de un inmueble situado en Francia	311
Caso práctico IVA en la prestación de servicios por empresa española a empresa extranjera en España	313
Caso práctico La autoliquidación rectificativa en IVA, modelo 303	315
Caso práctico IVA en una compra de bienes a una empresa alemana con almacén en España.	317
Caso práctico Inclusión en el modelo 347 de pagos por obras de rehabilitación en la comunidad de vecinos	319
Caso práctico IVA en venta de bienes a empresarios y particulares en Francia	321

ANEXO II. FORMULARIOS

Escrito de rectificación de autoliquidación sin devolución de ingresos indebidos	325
Escrito de rectificación de autoliquidación con devolución de ingresos indebidos	327
Escrito de solicitud devolución de ingresos indebidos por rectificación de cuotas repercutidas de IVA	329
Escrito de consentimiento de remisión electrónica de facturas	333
Escrito solicitando la aplicación de la exención en el IVA en adquisición intracomunitaria por parte de una empresa	335
Modelo de factura por operación intracomunitaria exenta de IVA	337

1. **INTRODUCCIÓN A LA NORMATIVA APLICABLE A LAS OPERACIONES INTERNACIONALES**

Aproximación a los conceptos y reglas teóricas básicas a tener en cuenta

Esta obra pretende servir como complemento y apoyo práctico de las guías paso a paso publicadas con anterioridad por esta misma editorial, en las que se analiza la mecánica del IVA en las operaciones interiores y en las operaciones internacionales. En ellas, se abordan la normativa, los principales elementos y el funcionamiento básico de este impuesto, tanto en el ámbito nacional como comunitario e internacional.

Ahora bien, y a pesar de no ser en puridad el objeto de esta guía, consideramos que la adecuada comprensión de los casos prácticos que se plantearán y resolverán en los siguientes apartados hace necesaria una primera aproximación, aunque sea sucinta, a la normativa y a los principales elementos o criterios teóricos que sirven de base a los mismos en la legislación española. Así, el lector podrá conocer las reglas básicas que luego le permitirán afrontar los casos prácticos con mayor solvencia y comprender de un modo adecuado cuál es el funcionamiento y la mecánica del IVA en las operaciones internacionales.

A tal fin, esta breve introducción se estructura en **siete partes diferenciadas**:

- La condición de empresario o profesional.
- Las reglas generales de localización.
- Las reglas especiales de localización de las entregas de bienes.
- Las reglas especiales de localización de las prestaciones de servicios.
- Los regímenes especiales aplicables a las operaciones internacionales o las particularidades que rigen para ciertas operaciones.
- La inversión del sujeto pasivo.
- Las exenciones.

A TENER EN CUENTA. Este esquema es el mismo que luego se seguirá a lo largo de la obra para determinar si una operación se localiza en el territorio de aplicación del IVA español (en adelante, TAI) y si efectivamente se encuentra sujeta a dicho impuesto, si queda exenta en virtud de algún precepto legal o si, en su caso, opera el mecanismo de la inversión del sujeto pasivo.

Finalmente, y como último paso antes de entrar en el análisis de los distintos elementos que acaban de mencionarse, nos limitaremos a señalar que el Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA es un impuesto de naturaleza indirecta cuya regulación básica española se contiene en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, LIVA) y en el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (en adelante, RIVA). Sin embargo, y dado el alcance de las operaciones que se estudiarán en esta obra, conviene destacar que a nivel europeo la norma básica es la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido (si bien habrá que tener en cuenta también otras directivas o reglamentos que, en algunos casos, puedan resultar de aplicación); y que a nivel internacional también deberán considerarse, en su caso, los convenios y tratados internacionales que correspondan.

1.1. La condición de empresario o profesional

¿Qué se entiende por empresario o profesional a efectos del IVA?

El concepto de empresario o profesional a los efectos del IVA es un elemento clave de cara al funcionamiento del impuesto.

En primer lugar, el artículo 4 de la LIVA define el **hecho imponible** en los siguientes términos:

«Uno. Estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.

Dos. Se entenderán realizadas en el desarrollo de una actividad empresarial o profesional:

a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las sociedades mercantiles, cuando tengan la condición de empresario o profesional.

b) Las transmisiones o cesiones de uso a terceros de la totalidad o parte de cualesquiera de los bienes o derechos que integren el patrimonio empresarial

o profesional de los sujetos pasivos, incluso las efectuadas con ocasión del cese en el ejercicio de las actividades económicas que determinan la sujeción al Impuesto

c) Los servicios desarrollados por los Registradores de la Propiedad en su condición de liquidadores titulares de una Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario.

Tres. La sujeción al impuesto se produce con independencia de los fines o resultados perseguidos en la actividad empresarial o profesional o en cada operación en particular.

Cuatro. Las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las entregas y arrendamientos de bienes inmuebles, así como la constitución o transmisión de derechos reales de goce o disfrute que recaigan sobre los mismos, cuando estén exentos del impuesto, salvo en los casos en que el sujeto pasivo renuncie a la exención en las circunstancias y con las condiciones recogidas en el artículo 20.Dos».

Por su parte, el artículo 5 de la LIVA es el que se ocupa realmente del **concepto de empresario o profesional**, recogiendo una serie de supuestos en los que la persona tendrá tal consideración a los efectos del IVA:

«Uno. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, **se reputarán empresarios o profesionales:**

a) Las **personas o entidades que realicen las actividades empresariales o profesionales** definidas en el apartado siguiente de este artículo.

No obstante, no tendrán la consideración de empresarios o profesionales quienes realicen exclusivamente entregas de bienes o prestaciones de servicios a título gratuito, sin perjuicio de lo establecido en la letra siguiente.

b) Las **sociedades mercantiles**, salvo prueba en contrario.

c) Quienes **realicen una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que supongan la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados** en el tiempo.

En particular, tendrán dicha consideración los arrendadores de bienes.

d) Quienes **efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión** por cualquier título, aunque sea ocasionalmente.

e) Quienes **realicen a título ocasional las entregas de medios de transporte nuevos exentas** del Impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 25, apartados uno y dos de esta Ley.

Los empresarios o profesionales a que se refiere esta letra sólo tendrán dicha condición a los efectos de las entregas de los medios de transporte que en ella se comprenden.

Dos. Son actividades empresariales o profesionales las que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En particular, tienen esta consideración las actividades extractivas, de fabricación, comercio y prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, pesqueras, de construcción, mineras y el ejercicio de profesiones liberales y artísticas.

A efectos de este impuesto, las actividades empresariales o profesionales se considerarán iniciadas desde el momento en que se realice la adquisición de bienes o servicios con la intención, confirmada por elementos objetivos, de destinarlos al desarrollo de tales actividades, incluso en los casos a que se refieren las letras b), c) y d) del apartado anterior. Quienes realicen tales adquisiciones tendrán desde dicho momento la condición de empresarios o profesionales a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tres. **Se presumirá el ejercicio de actividades empresariales o profesionales:**

- a) En los supuestos a que se refiere el artículo 3.º del Código de Comercio.
- b) Cuando para la realización de las operaciones definidas en el artículo 4 de esta Ley se exija contribuir por el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Cuatro. **A los solos efectos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 y 72 de esta Ley, se reputarán empresarios o profesionales actuando como tales respecto de todos los servicios que les sean prestados:**

1.º Quienes realicen actividades empresariales o profesionales simultáneamente con otras que no estén sujetas al Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Uno del artículo 4 de esta Ley.

2.º Las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un número de identificación a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido suministrado por la Administración española».

A TENER EN CUENTA. Los supuestos a los que se refiere el artículo 3 del Código de Comercio, en los que según este artículo 5.Tres de la LIVA, se presume el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, son aquellos en los que exista la presunción legal del ejercicio habitual del comercio desde que la persona que se proponga ejercerlo anuncie por circulares, periódicos, carteles, rótulos expuestos al público, o de otro modo cualquiera, un establecimiento que tenga por objeto alguna operación mercantil.

CUESTIONES

1. El socio de una empresa de informática le vende a su cuñado el ordenador personal de su casa, ¿lleva IVA la operación?

No, puesto que, al vender su ordenador personal, no afecta a la actividad, el socio no estaría actuando como empresario o profesional, sino como un simple particular. Por tanto, la operación no estará sujeta a IVA.

2. Una persona ha heredado dos inmuebles de sus padres. Los mantiene en régimen de alquiler, ¿es empresario o profesional a efectos del IVA?

Sí, el arrendamiento de inmuebles, como arrendamiento de un bien corporal que pretende alargarse en el tiempo, implica la consideración del arrendador como empresario o profesional a efectos del impuesto. Sin embargo, conviene tener en cuenta que el arrendamiento de viviendas está exento del IVA en los términos que prevé el artículo 20.Uno.23.º de la LIVA.

1.2. Las reglas generales de localización

Con carácter general, ¿dónde se entienden realizadas las operaciones a efectos del IVA?

Las reglas de localización que contempla la LIVA dependerán del tipo de operación, distinguiéndose entre entregas de bienes y prestaciones de servicios.

|| a. Regla general de localización de las entregas de bienes

Como regla general, el artículo 68.Uno de la LIVA señala que las entregas de bienes que no sean objeto de expedición o transporte se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto español o TAI cuando los bienes se pongan a disposición del adquirente en dicho territorio.

CUESTIÓN

Una empresa española vende productos localizados en la Península a una empresa francesa no establecida, sin que los productos sean objeto de transporte. ¿Dónde tributa la operación?

Esta entrega de bienes está sujeta a IVA español por haberse producido la puesta a disposición de los bienes al adquirente en el TAI.

|| b. Regla general de localización de las prestaciones de servicios

En este ámbito, las reglas generales se recogen en el artículo 69.Uno de la LIVA y dependerán de quién sea el destinatario de la prestación de servicios:

- En el caso de servicios prestados a empresarios o profesionales, las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del impuesto dicho destinatario:
 - Sea un empresario o profesional que actúe como tal.
 - Radique en el citado territorio la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de servicios que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste.
- En el caso de servicios prestados a particulares o empresarios o profesionales que no actúen como tales, las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el TAI, cuando el destinatario:
 - No sea un empresario o profesional actuando como tal.
 - Los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que los preste o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual se encuentre en el territorio de aplicación del impuesto.

Ahora bien, como excepción a lo apuntado para este segundo supuesto (destinatario que no sea empresario o profesional actuando como tal), no se entenderán realizados en el TAI una serie de servicios que enumera el artículo 69.Dos de la LIVA, cuando el destinatario de los mismos no sea un empresario o profesional actuando como tal y esté establecido o tenga su domicilio o residencia habitual fuera de la Comunidad, salvo en el caso de que dicho destinatario esté establecido o tenga su domicilio o residencia habitual en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla. Algunos de estos servicios son, por ejemplo, los de publicidad, los de cesión de personal, los de arrendamiento de bienes muebles corporales (con excepción de los que tengan por objeto cualquier medio de transporte y los contenedores) o los de asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales y otros similares (con excepción de los comprendidos en el artículo 70.Uno.1.º de la LIVA).

CUESTIÓN

Un organismo público de Madrid contrata una empresa de auditoría canaria. ¿Cuál es el lugar de realización de la operación?

Estos servicios se consideran prestados en territorio español del IVA cuando el destinatario sea empresario o profesional y tenga la sede de la actividad, como en este caso, en territorio español, con independencia de donde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que se presten. A efectos de las reglas de localización, se reputarán como empresarios o profesionales las personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales siempre que tengan asignado un NIF a efectos del IVA suministrado por la Administración española. Si no tuviese la condición de empresario o profesional el organismo público, el servicio no estaría sujeto al IVA.

1.3. Las reglas especiales de localización de las entregas de bienes

¿Cuáles son las reglas especiales para determinar el lugar de realización de las entregas de bienes?

Además de la regla general, la LIVA establece reglas especiales para las entregas que se relacionan en los siguientes apartados. En particular, para las siguientes:

- Bienes objeto de expedición o transporte y entregas en cadena.
- Bienes que vayan a ser objeto de instalación o montaje.
- Bienes inmuebles.
- Entregas a bordo de un medio de transporte con recorrido en el territorio de la Comunidad.
- Ventas a distancia.

- Entregas de bienes objeto de impuestos especiales.
- Entregas de gas o electricidad, frío o calor.

Pasemos a verlas.

|| a. Bienes objeto de expedición o transporte y entregas en cadena

De conformidad con el artículo 68.Dos.1.º de la LIVA, también se entenderán realizadas en el TAI las entregas de bienes muebles corporales que deban ser objeto de expedición o transporte con destino al adquirente, distintas de las señaladas en los apartados Tres y Cuatro del artículo 68 de la LIVA, cuando la expedición o transporte se inicien en el referido territorio. Se excluye de la aplicación de esta regla el denominado régimen de las ventas a distancia.

No obstante, cuando el lugar de iniciación de la expedición o del transporte de los bienes que hayan de ser objeto de importación esté situado en un país tercero, las entregas de los mismos efectuadas por el importador y, en su caso, por sucesivos adquirentes, se entenderán realizadas en el TAI.

A TENER EN CUENTA. Este precepto fue modificado por el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, con entrada en vigor el 1 de julio de 2021, que alteró la redacción del primer párrafo y excluyó la aplicación de la mencionada regla en los supuestos previstos en el artículo 8 bis de la LIVA (entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital).

También se entienden realizadas en TAI las entregas de bienes corporales que son objeto de entregas sucesivas, enviados o transportados con destino a otro Estado miembro directamente desde el primer proveedor al adquirente final de la cadena. La expedición o transporte se entenderá vinculada únicamente a la entrega de bienes efectuada a favor del intermediario. No obstante, la expedición o el transporte se entenderá vinculada únicamente a la entrega efectuada por el intermediario cuando hubiera comunicado a su proveedor un NIF a efectos del IVA suministrado por España. A estos efectos, se entenderá por intermediario un empresario o profesional distinto del primer proveedor, que expida o transporte los bienes directamente, o por un tercero en su nombre y por su cuenta.

CUESTIÓN

Una española vende productos a una empresa francesa no establecida. Los productos son objeto de transporte y se entregan al cliente en Francia. ¿Dónde tributa la operación?

Esta entrega de bienes está sujeta a IVA español por haberse iniciado el transporte en el TAI. Sin embargo, dicha operación está exenta por tratarse de una entrega intracomunitaria de bienes.

|| b. Bienes que vayan a ser objeto de instalación o montaje

El artículo 68.Dos.2.º de la LIVA dispone que se entienden realizadas en el TAI las entregas de los bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en el referido territorio y siempre que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados.

CUESTIÓN

Una empresa gallega adquiere a una empresa alemana una máquina, cuya puesta a disposición exige el montaje e instalación de la misma en A Coruña. El montaje lo realiza la empresa alemana. ¿Dónde tributa la operación?

Esta entrega de bienes está sujeta al IVA español puesto que la entrega se entiende realizada en España al cumplirse los requisitos establecidos por la LIVA, pese a que el transporte se inicia en Alemania. Es decir, los bienes son objeto de instalación y montaje en España y quedan allí inmovilizados, sin que importe el coste de la instalación o montaje. Puede acudirse a la consulta vinculante (V0120-23), de 3 de febrero de 2023.

|| c. Bienes inmuebles

El artículo 68.Dos.3.º de la LIVA establece que se entienden realizadas en España las entregas de bienes inmuebles que radiquen en el TAI. Esta regla se aplica también a las operaciones asimiladas a entregas, que recaigan sobre bienes inmuebles, como, por ejemplo, determinadas ejecuciones de obras sobre bienes inmuebles.

CUESTIÓN

Una empresa gallega está construyendo en Portugal un edificio para el Estado chileno con motivo de la celebración de una exposición. ¿Dónde tributa la operación?

Esta entrega no se entiende realizada en el TAI, por tanto, no está sujeta a IVA español, sin perjuicio de la tributación que proceda en Portugal.

||| d. Entregas a bordo de un medio de transporte con recorrido en el territorio de la Comunidad

De conformidad con el artículo 68.Dos.4.º de la LIVA, también se considerarán realizadas en el TAI las entregas de bienes a los pasajeros que se efectúen a bordo de un buque, de un avión o de un tren, en el curso de la parte de un transporte realizada en el interior de la Comunidad, cuyo lugar de inicio se encuentre en el ámbito espacial del impuesto y el lugar de llegada en otro punto de la Comunidad. Cuando se trate de un transporte de ida y vuelta, el trayecto de vuelta se considerará como un transporte distinto.

A los efectos de esta regla, se considerará como:

- Parte de un transporte realizada en el interior de la Comunidad, la parte de un transporte que, sin escalas en territorios terceros, discurra entre los lugares de inicio y de llegada situados en la Comunidad.
- Lugar de inicio, el primer lugar previsto para el embarque de pasajeros en el interior de la Comunidad, incluso después de la última escala fuera de la Comunidad.
- Lugar de llegada, el último lugar previsto para el desembarque en la Comunidad de pasajeros embarcados también en ella, incluso antes de otra escala en territorios terceros.



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

CASOS PRÁCTICOS DE IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS E INTERNACIONALES

Este monográfico se presenta como una pieza indispensable para el estudio práctico de la fiscalidad indirecta en el ámbito de las operaciones de comercio intracomunitarias e internacionales, sean entregas de bienes o prestaciones de servicio.

A lo largo de la obra se desarrollan punto por punto buena parte de las distintas operaciones que pueden realizarse en el marco del tráfico intracomunitario o internacional de mercancías o que pueden constituir prestaciones de servicios en las que concurren elementos extranjeros, a fin de analizar su localización y tratamiento fiscal básico en el IVA.

Se trata de abarcar los elementos más importantes del impuesto y aquellos que suelen plantear más dudas, para resolver las preguntas que habitualmente le pueden surgir a la hora de emitir facturas o de liquidar el IVA en el caso de operaciones realizadas a nivel europeo o internacional. Entre otras cuestiones, y como elemento central, se abordan las reglas de localización, fundamentales cuando se trata de este tipo de operaciones.

Además del estudio de la teoría básica de partida y de la respuesta a los principales supuestos que pueden darse en la práctica, la monografía también aborda los modelos más importantes del IVA que interesan a quienes realizan este tipo de operaciones e incluye múltiples casos prácticos y formularios explicados paso a paso.

PVP: 20,00 €

ISBN: 979-13-7011-072-7

